

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES IV

Caracas, jueves 18 de enero de 2024

Número 42.801

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo José Jiménez Castillo, como Director de la Unidad de Asesoría Jurídica, de esta Vicepresidencia Sectorial, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ciencias Aeronáuticas; otorgará los Grados Académicos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación: Educación Física, como el conjunto de actividades académicas, que conducen al otorgamiento del Título de Licenciada o Licenciado en Educación Física.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación: Educación en Geografía, Historia y Ciudadanía, como el conjunto de actividades académicas, que conducen al otorgamiento del Título de Licenciada o Licenciado en Educación en Geografía, Historia y Ciudadanía.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación: Educación en Lenguas Extranjeras Mención Inglés, como el conjunto de actividades académicas, que conducen al otorgamiento del Título de Licenciada o Licenciado en Educación en Lenguas Extranjeras Mención Inglés.

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Telecomunicaciones a la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa", ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnico Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Telecomunicaciones, y de Ingeniera o Ingeniero en Telecomunicaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nelly Eleanna Murillo Macias, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "La Candelaria" San Bernardino, adscrita al Eje Norte de las ASIC de la Dirección Estatal de Salud del Distrito Capital, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 0675, de fecha 08 de diciembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.781, de fecha 19 de diciembre de 2023.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Enmanuel Javier Mosquera Moreno, como Director General de Transporte Ferroviario y Metroviario, adscrito al Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre de este Ministerio, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Graimarys Neleilis Coa Millán, como Directora (E) de la Unidad Territorial Ecosocialista del estado Delta Amacuro.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Antonio Sierra Villegas, como Director General de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales, adscrito al Despacho del Viceministerio para Atención al Privado y Privada de Libertad, de este Ministerio.

PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Consejo Moral Republicano Ejercicio Económico Financiero 2024, la cual estará conformada de la forma que en ella se indica.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE
CARACAS, 15 DE ENERO DE 2024

RESOLUCIÓN N° 001-2024
213°, 164° y 24°

JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO
Vicepresidente Sectorial de Economía

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 50 y 51, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como el artículo 4 del Reglamento Orgánico de esta Vicepresidencia Sectorial, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDUARDO JOSÉ JIMENÉZ CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.886.816**, **Director de la Unidad de Asesoría Jurídica**, de esta Vicepresidencia Sectorial, en calidad de **ENCARGADO**.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano vigente, específicamente las contenidas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico de esta Vicepresidencia Sectorial.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE ECONOMÍA



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0 0 31
CARACAS, 11 ENE 2024

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2025 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

El Plan de la Patria formula como uno de sus objetivos estratégicos potenciar el Sector Transporte Aéreo, con la participación del ámbito público y privado para la garantía del flujo de personas y cargas en el territorio nacional e internacional, de manera segura y ecológicamente aceptable, mediante la promoción y apoyo a la investigación, el desarrollo de la infraestructura portuaria y aeroportuaria y la adquisición, construcción y mantenimiento de medios de transporte, equipos y sistemas de tecnología.

POR CUANTO

Los Ministerios del Poder Popular para el Transporte y para la Educación Universitaria, como entes rectores de las políticas en estos ámbitos, deben generar propuestas de formación avanzada para la innovación tecnológica y elevar el nivel académico y el desempeño profesional de un personal altamente calificado, especializado y con un amplio desarrollo humanístico, social, inclusivo, con calidad y pertinencia, que permitan garantizar las actividades relacionadas con el sector de transporte terrestre, acuático y aéreo y ser desarrolladas en todo el territorio nacional, dando respuesta a las demandas sociales.

POR CUANTO

La formación en Ciencias Aeronáuticas tiene la finalidad de contribuir en la proyección de una industria aeroespacial de vanguardia que a mediano y largo plazo interconectará todos los sectores del quehacer de la nación, manera tal que permita mejorar el servicio público, tanto de personas como de materias primas, bienes intermedios y productos terminados.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ciencias Aeronáuticas**, para la continuidad del proceso formativo de los profesionales del país, centrado en un conjunto de actividades académicas, de investigación e innovación para contribuir con el avance científico, tecnológico, el buen vivir que tributen a transformar la realidad del sector aeronáutico, brindando soluciones pertinentes y soberanas a situaciones específicas en este sector estratégico nacional e internacional.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Ciencias Aeronáuticas**, otorgará los Grados Académicos de:

- Especialista en Materiales compuestos de uso Aeronáutico.
- Especialista en Modelaje y Simulación de Sistemas Aeronáuticos.
- Especialista en Gestión Aeronáutica.
- Especialista en Gestión Aeroportuaria.
- Especialista en Procedimientos Normativos en el Derecho Aeronáutico.
- Especialista en Mantenimiento de Estructuras Aeronáuticas.

Luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades de crédito, haber demostrado dominio instrumental de un idioma extranjero, haber presentado y aprobado el Trabajo Especial de Grado y los demás requisitos que apliquen.

- Magister en Mantenimiento de Estructuras Aeronáuticas.
- Magister en Gestión Aeronáutica.
- Magister en Gestión Aeroportuaria.

Luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades de crédito, haber demostrado dominio instrumental de un idioma extranjero, haber presentado y aprobado el Trabajo de Grado y los demás requisitos que apliquen.

- Doctor o Doctora en Ciencias Aeronáuticas.

Luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades de crédito, haber demostrado dominio instrumental de un idioma extranjero, haber presentado y aprobado la Tesis Doctoral y los demás requisitos que apliquen.

Artículo 3. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
Gaceta Oficial N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0 0 41
CARACAS, 11 ENE 2024

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2025 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la educación es un derecho humano y un deber social, función indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades: determina, asimismo, que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Educación establece que es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente, a través del órgano con competencia en materia de educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del sistema educativo y en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos, emanados del órgano con competencia en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país.

POR CUANTO

Es necesario, para garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, realizar medidas especiales dirigidas a la formación de docentes, que permitan una práctica pedagógica de la educación física para la vida, y que responda a las necesidades del desarrollo humano.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación: Educación Física**, como el conjunto de actividades académicas, que conducen al otorgamiento del Título de Licenciada o Licenciado en Educación Física.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación: Educación Física**, tendrá los siguientes objetivos:

- Formar Licenciadas y Licenciados conforme a las exigencias del área de Educación Física, apoyado en los grandes medios, a saber: la recreación, el deporte educativo y la actividad física para la salud, capaz de desarrollar su función docente desde una perspectiva crítica y reflexiva para la contrastación permanente de la teoría con las prácticas escolares cotidianas.
- Fomentar Prácticas enfocadas hacia el planteamiento integrador del proceso pedagógico, con el manejo adecuado de las técnicas y herramientas pedagógicas y didácticas, para lograr un acertado desempeño en su función desde la perspectiva del pensamiento crítico de acuerdo a las características del contexto lugarizado.
- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el área de la Educación Física.

Artículo 3. El **Programa Nacional de Formación: Educación Física**, tendrá las siguientes características generales:

- Formar Licenciadas y Licenciados conforme a las exigencias de la educación venezolana, promotores de la transformación educativa y social, la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y tecnológicos, y formadores y formadoras en los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la Justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- La Investigación-acción transformadora como enfoque que favorezca el mejoramiento de las prácticas pedagógicas, así como, el desarrollo profesional, personal y el fortalecimiento de redes lugarizadas de investigación.
- Promover la renovación de las prácticas pedagógicas en los niveles y modalidades del subsistema de la Educación, adecuándolas a las necesidades y características de las y los estudiantes y comunidades, para garantizar una sólida formación científico-tecnológica, fundada en el pensamiento crítico y la responsabilidad ética, social y ambiental.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el área de Educación Física, con el apoyo del Ministerio del Poder Popular para la Educación y la cooperación solidaria de las instituciones de educación universitaria y las instituciones de investigación científica y tecnológica del país.

Artículo 4. El **Programa Nacional de Formación: Educación Física** tendrá las siguientes características específicas:

- Contará con doscientas (200) unidades crédito, correspondiente a seis mil (6.000) horas de trabajo del estudiante, incluyendo estudios asistidos por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informe, para los bachilleres y noventa (90) unidades curriculares correspondientes a dos mil setecientas (2.700) horas para estudios dirigidos a profesionales universitarios.
- Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación incluirán:
 - Prácticas Profesionales en servicio, desarrolladas a lo largo del proceso de formación en las instituciones del subsistema de Educación Básica.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
 Gaceta Oficial N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 005
CARACAS, 11 ENE 2024

AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2025 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la educación es un derecho humano y un deber social, función indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades: determina, asimismo, que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Educación establece que es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente, a través del órgano con competencia en materia de educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del sistema educativo y en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos, emanados del órgano con competencia en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país.

POR CUANTO

Es necesario, para garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, realizar medidas especiales dirigidas a la formación de docentes, que promuevan la comprensión, análisis e interpretación de los procesos de las sociedades humanas en la República Bolivariana de Venezuela y en el mundo.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación: Educación en Geografía, Historia y Ciudadanía**, como el conjunto de actividades académicas, que conducen al otorgamiento del Título de Licenciada o Licenciado en Educación en Geografía, Historia y Ciudadanía.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación: Educación en Geografía, Historia y Ciudadanía**, tendrá los siguientes objetivos:

- Formar Licenciadas y Licenciados en Educación que orienten la enseñanza de la Geografía, Historia y Ciudadanía para contribuir al proceso de comprensión y reflexión del presente, en el cual está inmerso como ciudadano y al mismo tiempo, asumir conscientemente el desempeñar un relevante rol en ese contexto social.
- Impulsar desde el proceso de sistematización de la praxis pedagógica, las bases del abordaje de la Comunalización como el entretejido natural de la sucesión de presente inherente a la metodología Geo histórica en el cual el trabajo de Campo Diagnóstico Comunitario- local se convierte en el punto de partida de la acción pedagógica.
- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en las áreas de la Geografía, Historia y Ciudadanía.

Artículo 3. El **Programa Nacional de Formación: Educación en Geografía, Historia y Ciudadanía** tendrá las siguientes características generales:

- Formar Licenciadas y Licenciados conforme a las exigencias de la educación venezolana, promotores de la transformación educativa y social, la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y tecnológicos, y formadores y formadoras en los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la Justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- La Investigación-acción transformadora como enfoque que favorezca el mejoramiento de las prácticas pedagógicas, así como, el desarrollo profesional, personal y el fortalecimiento de redes lugarizadas de investigación.
- Promover la renovación de las prácticas pedagógicas en los niveles y modalidades del subsistema de la Educación, adecuándolas a las necesidades y características de las y los estudiantes y comunidades, para garantizar una sólida formación científico-tecnológica, fundada en el pensamiento crítico y la responsabilidad ética, social y ambiental.
- La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en las áreas de la Geografía, Historia y Ciudadanía, con el apoyo del Ministerio del Poder Popular para la Educación y la cooperación solidaria de las instituciones de educación universitaria y las instituciones de investigación científica y tecnológica del país.

Artículo 4. El **Programa Nacional de Formación: Educación en Geografía, Historia y Ciudadanía**, tendrá las siguientes características específicas:

- Contará con doscientas (200) unidades crédito, correspondiente a seis mil (6.000) horas de trabajo del estudiante, incluyendo estudios asistidos por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informe, para los bachilleres y noventa (90) unidades curriculares correspondientes a dos mil setecientas (2.700) horas para estudios dirigidos a profesionales universitarios.
- Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación incluirán:
 - Prácticas Profesionales en servicio, desarrolladas a lo largo del proceso de formación en las instituciones del subsistema de Educación Básica.
 - Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 006
CARACAS, 11 ENE 2024
AÑOS 213°, 164° y 24

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Plan de la Patria 2019-2025 establece como objetivo Nacional el desarrollo de nuestras capacidades científico tecnológicas, vinculadas a las necesidades del pueblo y, en la perspectiva de construir una sociedad igualitaria y justa, se plantea como objetivo estratégico garantizar el derecho a la educación para todas y todos con calidad y pertinencia.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que la educación es un derecho humano y un deber social, función Indeclinable del Estado y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades: determina, asimismo, que la educación debe estar a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada Idoneidad académica y que el Estado estimulará su actualización permanente.

POR CUANTO

La Ley Orgánica de Educación establece que es función indeclinable del Estado la formulación, regulación, seguimiento y control de gestión de las políticas de formación docente, a través del órgano con competencia en materia de educación universitaria, en atención al perfil requerido por los niveles y modalidades del sistema educativo y en correspondencia con las políticas, planes, programas y proyectos educativos, emanados del órgano con competencia en materia de educación básica, en el marco del desarrollo humano, endógeno y soberano del país.

POR CUANTO

Es necesario, para garantizar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades, realizar medidas especiales dirigidas a la formación de docentes, que permitan impulsar la enseñanza de lenguas extranjeras como un medio más para el desarrollo de la comunicación de Venezuela con el mundo, para mejorar las relaciones con otros países, para comprender otras culturas y hacer que nos comprendan con nuestras propias voces,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el **Programa Nacional de Formación: Educación en Lenguas Extranjeras Mención Inglés**, como el conjunto de actividades académicas, que conducen al otorgamiento del Título de Licenciada o Licenciado en Educación en Lenguas Extranjeras Mención Inglés.

Artículo 2. El **Programa Nacional de Formación: Educación en Lenguas Extranjeras Mención Inglés**, tendrá los siguientes objetivos:

- a) Formar Licenciadas y Licenciados conforme a las exigencias del área de las Lenguas Extranjeras, que contribuyan a orientar el proceso educativo venezolano e impulsar la enseñanza y aprendizaje de la lengua extranjera como parte de la formación integral de las y los estudiantes, que se valore la función social de los idiomas, y al mismo tiempo propiciar el desarrollo de habilidades, actitudes, aptitudes y valores para el desarrollo de un pensamiento crítico, reflexivo y creador y así fortalecer los procesos de comunicación que potencien el intercambio de saberes y la interacción con otras personas.
- b) Formar profesionales de la docencia con conciencia de que las lenguas extranjeras representan un sistema para la comprensión, entendimiento e impulso de las políticas públicas venezolanas en el marco del proceso educativo; asimismo es una herramienta que potencia la comunicación con personas en el mundo, además de propiciar la relación con otros países también promueve la búsqueda de avances científicos, tecnológicos y la investigación a fin de consolidar la independencia y soberanía nacional.
- c) Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el área de las Lenguas Extranjeras, específicamente del Inglés.

Artículo 3. El **Programa Nacional de Formación: Educación en Lenguas Extranjeras Mención Inglés**, tendrá las siguientes características generales:

- a) Formar Licenciadas y Licenciados conforme a las exigencias de la educación venezolana, promotores de la transformación educativa y social, la apropiación, adecuación, creación e innovación de conocimientos científicos y tecnológicos, y formadores y formadoras en los valores de la solidaridad, la cooperación, la igualdad y la Justicia, para la construcción de la nueva ciudadanía participativa y protagónica.
- b) La Investigación-acción transformadora como enfoque que favorezca el mejoramiento de las prácticas pedagógicas, así como, el desarrollo profesional, personal y el fortalecimiento de redes lugarizadas de investigación.
- c) La vinculación con las comunidades y el ejercicio profesional a lo largo de todo el trayecto formativo; el abordaje de la complejidad de los problemas en contextos reales con la participación de actores diversos; así como, el trabajo en equipos interdisciplinarios y el desarrollo de visiones de conjunto, actualizadas y orgánicas de los campos de estudio, en perspectiva histórica, y apoyadas en soportes epistemológicos coherentes y críticamente fundados.
- d) La participación activa y comprometida de los estudiantes en los procesos de creación intelectual y vinculación social, en el marco del análisis, discusión y búsqueda de soluciones a los problemas del entorno, en consideración de sus dimensiones éticas, morales, políticas, culturales, sociales, económicas, técnicas y científicas, garantizando la independencia cognoscitiva y fomentando la creatividad.
- e) Promover la renovación de las prácticas pedagógicas en los niveles y modalidades del subsistema de la Educación, adecuándolas a las necesidades y características de las y los estudiantes y comunidades, para garantizar una sólida formación científico-tecnológica, fundada en el pensamiento crítico y la responsabilidad ética, social y ambiental.
- f) Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento en el área de las Lenguas Extranjeras, con el apoyo del Ministerio del Poder Popular para la Educación y la cooperación solidaria de las instituciones de educación universitaria y las instituciones de investigación científica y tecnológica del país.

Artículo 4. El **Programa Nacional de Formación: Educación en Lenguas Extranjeras Mención Inglés** tendrá las siguientes características específicas:

- a) Contará con doscientas (200) unidades crédito, correspondiente a seis mil (6.000) horas de trabajo del estudiante, incluyendo estudios acompañados por el profesor, estudio individual o en grupo, las prácticas, desarrollo de proyectos y elaboración de informes, para los bachilleres y noventa (90) unidades curriculares correspondientes a dos mil setecientas (2.700) horas para estudios dirigidos a profesionales universitarios.
- b) Las unidades curriculares del Programa Nacional de Formación incluirán:
 - 1) Prácticas Profesionales en servicio, desarrolladas a lo largo del proceso de formación en las instituciones del subsistema de Educación Básica.
 - 2) Seminarios de formación crítica, dirigidos al estudio en profundidad de problemas vinculados a la profesión, considerando las dimensiones éticas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales involucradas.
 - 3) Cursos, talleres y seminarios, dirigidos a completar y fortalecer la formación profesional y ciudadana.

Artículo 5. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 0 0 7
CARACAS, 1 1 ENE 2024**

AÑOS 213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución N° 020 de fecha 06 de junio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.395 de fecha 09 de diciembre de 2022, a través de la cual se crea el **Programa Nacional de Formación en Telecomunicaciones**, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Telecomunicaciones** a la **Universidad Politécnica Territorial del Estado Aragua "Federico Brito Figueroa"**, ubicada en la Avenida Universidad (al lado del comando de la FAN - peaje) y Av. Ricaute. La Victoria, Estado Aragua, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de **Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Telecomunicaciones**, luego de haber aprobado 83 unidades crédito y los demás requisitos exigidos, y de **Ingeniera o Ingeniero en Telecomunicaciones**, luego de haber aprobado 165 unidades crédito y los demás requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Telecomunicaciones**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender temporal o definitivamente la autorización otorgada a esta Institución Universitaria.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
 Gaceta Oficial N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 015
 CARACAS, 11 DE ENERO DE 2024

213°, 164° y 24°

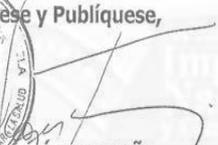
En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **NELLY ELEANNA MURILLO MACIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.246.973**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA CANDELARIA" SAN BERNARDINO**, adscrita al EJE NORTE de las ASIC de la Dirección Estatal de Salud del Distrito Capital. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA CANDELARIA" SAN BERNARDINO**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0687
 CARACAS, 26 DE DICIEMBRE DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, y conforme con lo establecido el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir la Resolución N° 0675 de fecha 08 de diciembre de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.781 de fecha 19 de diciembre de 2023, toda corrección aplica para el texto de la Resolución, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

Donde Dice:

Artículo 1. Designar a los ciudadanos que se mencionan a continuación, para ocupar los cargos de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ÁREAS DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIAS (ASIC)** que se especifican, todas ellas adscritas a la Dirección Estatal de Salud del estado Zulia:

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO
3	ODALIS DEL VALLE	FUENMAYOR FINOL	17.951.374	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CONCEPCIÓN", ubicado en el municipio LA CAÑADA DE URDANETA del estado ZULIA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ZULIA.

Debe Decir:

Designar a los ciudadanos que se mencionan a continuación, para ocupar los cargos de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ÁREAS DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIAS (ASIC)** que se especifican, todas ellas adscritas a la Dirección Estatal de Salud del estado Zulia:

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO
3	ODALIS DEL VALLE	FUENMAYOR FINOL	17.951.374	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA CONCEPCIÓN", ubicado en el municipio JESÚS ENRIQUE LOSSADA del estado ZULIA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ZULIA.

Artículo 2. Se procede en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión subsanando el referido error, manteniéndose el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
 Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**RESOLUCIÓN N° 0675
CARACAS, 08 DE DICIEMBRE DE 2023**

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 parágrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a los ciudadanos que se mencionan a continuación, para ocupar los cargos de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ÁREAS DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIAS (ASIC)** que se especifican, todas ellas adscritas a la Dirección Estatal de Salud del estado Zulia:

Nº	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO
1	ERICK JOSÉ	HERNÁNDEZ BRACAMONTE	21.361.013	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "CASIGUA EL CUBO (SABASEBA)", ubicado en el municipio JESÚS MARÍA SEMPRUN del estado ZULIA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ZULIA.
2	SOLIMAR BEATRÍZ	BASTIDAS PALENCIA	15.749.571	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) " CECILIO ACOSTA", ubicado en el municipio MARACAIBO del estado ZULIA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ZULIA.
3	ODALIS DEL VALLE	FUENMAYOR FINOL	17.951.374	DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "LA CONCEPCIÓN", ubicado en el municipio JESÚS ENRIQUE LOSSADA del estado ZULIA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ZULIA.
4	RICHARD JOSÉ	MATHEUS MATHEUS	18.285.236	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) " EL GAITERO", ubicado en el municipio MARACAIBO del estado ZULIA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ZULIA.

5	RAFAELA DEL CARMEN	LÓPEZ CEGARRA	18.258.687	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "RANCHO GRANDE (ERNESTO CHE GUEVARA)", ubicado en el municipio BARALT del estado ZULIA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ZULIA.
6	LEONARDO ANTONIO	PARRA JIMENEZ	21.489.140	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "AMBROSIO", ubicado en el municipio AMBROSIO del estado ZULIA, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado ZULIA.

Artículo 2º. Los **DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ÁREAS DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIAS** especificadas, deberán mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriban en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberán cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE**DESPACHO DEL MINISTRO****RESOLUCIÓN N° 004 CARACAS, 15 DE ENERO DE 2024****AÑOS 213°, 164° y 24°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 5 numeral 2; artículos 18, 19 y 20 numeral 6; y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **ENMANUEL JAVIER MOSQUERA MORENO**, titular de la cédula de identidad **N° V-24.284.609**, como **Director General de Transporte Ferroviario y Metroviario**, adscrito al Despacho del Viceministro de Transporte Terrestre del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, en calidad de Encargado.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 18 del Decreto N° 2.389, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Transporte y Obras Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinario de fecha 22 de julio de 2016, mientras se promulgue el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 3. El ciudadano, antes de asumir sus funciones, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución N° 049 de fecha 20 de julio de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.678 de fecha 26 de julio de 2023.

Comuníquese y Rublíquese,



RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 001

Caracas, 18 de enero de 2024
213°, 164° y 24°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, mediante Decreto N° 3.946 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 17 del Decreto de Organización General de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **GRAIMARYS NELEILIS COA MILLÁN**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.335.849**, como **DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD TERRITORIAL ECOSOCIALISTA DEL ESTADO DELTA AMACURO**

Artículo 2. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico, así como en las Resoluciones mediante las cuales se le deleguen atribuciones, deberán indicar seguidamente bajo la firma del ciudadano designado, el nombre de quien lo suscribe, la titularidad con la que actúa, la fecha, el número de Resolución y Gaceta Oficial donde fue publicada, según lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)

Atentamente

Josué Alejandro Eorca Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso por fallas en los originales mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de fecha 01 de junio de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/001/2024

Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y
24° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 15 DE ENERO DE 2024

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano: **LUIS ANTONIO SIERRA VILLEGAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.913.436**, como **Director General de Derechos Humanos y Relaciones Internacionales**, adscrito al **Despacho del Viceministerio para Atención al Privado y Privada de Libertad** del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS
MINISTRA

Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Por Decreto Presidencial N° 4.780, del 13 de febrero de 2023,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N°6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSEJO MORAL REPUBLICANO

212°, 164° y 23°

Caracas, 08 de enero de 2024

RESOLUCIÓN

N.° 11-2024

TAREK WILLIANS SAAB
PRESIDENTE DEL CONSEJO MORAL REPUBLICANO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14, numerales 1°, 2° y 5°, y 17 de la Ley Orgánica del Consejo Moral Republicano, en concordancia con los artículos 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 del Reglamento N.° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Moral Republicano es un órgano de rango constitucional, con autonomía funcional, administrativa y organizativa, que actúa bajo la dirección y responsabilidad del cuentadante **MILAGROS SALCEDO AZUAJE**.

Para determinar lo relativo a su funcionamiento, a la administración de su personal y de sus recursos presupuestarios y financieros;

CONSIDERANDO

Que el Sistema Presupuestario está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen el proceso presupuestario del sector público, en atención con lo previsto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público;

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus reglamentos, contienen las normas sobre la ejecución y ordenación de los compromisos y de los pagos, las piezas justificativas que deben componer los expedientes conformados por las referidas ordenaciones y todo lo relativo a la ejecución de presupuesto de egreso de los organismos públicos;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se entiende por estructura.

Para la ejecución financiera del presupuesto de gasto, conformado por la unidad administradora central que intervienen en la ejecución financiera de los créditos presupuestarios del año 2024.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Consejo Moral Republicano Ejercicio Económico Financiero 2024, según lo establecido en el artículo 47 del Reglamento N.º. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, la cual estará conformada de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRATIVA
COORDINACION DE SERVICIOS FINANCIEROS	00002

CODIGO U.E.L	UNIDADES EJECUTORAS LOCALES
00001	GASTOS DE LOS TRABAJADORES
00002	GESTION ADMINISTRATIVA
00003	PREVISION Y PROTECCION SOCIAL

PROYECTO DE PROMOCION Y EDUCACION	CÓDIGO UNIDAD ADMINISTRATIVA
COORDINACION DE PROMOCION Y EDUCACION	00002

SEGUNDO. La presente Estructura Financiera entrará en vigencia a partir del inicio de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del ejercicio económico financiero 2024.

Dada, sellada y firmada en Caracas, a los ocho (08) días del mes de enero de 2024. Años 212º de la **Independencia** y 164º de la **Federación** y. 23º de la **Revolución Bolivariana**.

Comuníquese y publíquese,



ERIK WILLIAMS SAAB
Presidente

Según Gaceta Oficial N.º. 42.782 de fecha 20 de diciembre de 2023
Resolución N.º. CMR-008-2023 de fecha 15 de diciembre 2023.



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)

[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES IV

Número 42.801

Caracas, jueves 18 de enero de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.